



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210001000
Accionante	RICARDO RAMOS LINARES
Accionados	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTROS
Asunto	REMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. El señor Ricardo Ramos Linares instauró acción de tutela, que fue radicada el 18 de enero de 2021, contra el Presidente de la República de Colombia, Iván Duque Márquez; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla; el Ministro de Trabajo, Ángel Custodio Cabrera; el Director del Departamento Nacional de Planeación, Luis Alberto Rodríguez; y la Procuradora General de la Nación, Margarita Cabello Blanco, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso y mínimo vital y móvil, y los principios de equidad, de igualdad y de poder adquisitivo de moneda, solicitando:

“PRIMERO: Solicito TUTELAR MI DERECHO FUNDAMENTAL Dignidad Humana - Preámbulo, Debido Proceso Art 29, Principio de Equidad, Principio de Igualdad, Poder Adquisitivo de Moneda. Preámbulo, Art 4, Art 2, Art 13, Art 187, de la Carta Magna de 1991, y como consecuencia;

SEGUNDO: Solicito Ordenar al Señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTRO DE TRABAJO, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR DEL DNP, SUSPENDER LOS EFECTOS DEL DECRETO Decreto 1779 de 2020 este 24 de diciembre, que determina el aumento al salario de los congresistas en Colombia en un 5.12%. (Aumento del Salario Congresistas del año 2020).

TERCERO: Solicito Ordenar al Señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTRO DE TRABAJO, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR DEL DNP, aplicar los PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE EQUIDAD para el aumento del salario mínimo y el aumento de las pensiones, FRENTE A LOS DECRETOS, Decreto 1785 de 2020, (Aumento del Salario Mínimo 3.5%), Decreto 1786 de 2020 (Aumento del Subsidio de Transporte 3.5%), IPC del año 2020 publicado por el DANE en enero 05 de 2021 (aumento de los pensionados del 1,61%), ajustándolos al mismo porcentaje del decreto 1779 de 2020 (aumento para los Congresistas del 5,12%)

CUARTO: Solicito Ordenar al Señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTRO DE TRABAJO, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR DEL DNP y, AL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, CONVOCAR A ASAMBLEA CONSTITUYENTE, POR CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en atención a los daños en materia económica, la no participación directa del pueblo soberano, y demás derechos fundamentales afectados, de acuerdo a lo reseñado.

QUINTO: Solicito Ordenar al Señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTRO DE TRABAJO, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR

DEL DNP, FIJAR el Aumento de las PENSIONES, teniendo en cuenta que en el año 2020 NO HUBO INCREMENTO, APLICANDO LAS MISMAS REGLAS DEL AUMENTO DEL CONGRESO Y DEL SALARIO MINIMO EN COLOMBIA.

SEXTO: Solicito ADVERTIR, al accionado al cabal cumplimiento de la providencia y de las Sanciones a lugar.”

2. Adicionalmente, formuló medida provisional, así:

“La medida cautelar, va dirigida, a que ORDENE AL GOBIERNO NACIONAL PRESIDENTE Y MINISTROS ACCIONADOS, Suspender el aumento del salario del 5.12% al congreso (Para el año 2020), o en su defecto, que DICHO PORCENTAJE, sea el mismo al Salario Mínimo y a los Señores Pensionados de Colombia.”

3. El Despacho mediante auto del 18 de enero de 2021 resolvió admitir la tutela de la referencia; negar la medida provisional solicitada por el accionante; y requerir a los Juzgados Cincuenta (50), Cincuenta y cinco (55) y Cincuenta y Ocho (58) Administrativos del circuito judicial de Bogotá, para que remitieran copia del escrito de tutela, acta de reparto y auto admisorio, si lo hubiere, de los expedientes de tutela radicados Nos. 2021-00002, 2021-00004 y 2021-00008, respectivamente; entre otras disposiciones.

4. Ahora bien, de conformidad con las respuestas remitidas por los despachos judiciales referidos, se tiene que el Juzgado Cincuenta (50) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá fue quien primero avocó conocimiento de una acción de tutela con idénticos hechos y fundamentos jurídicos, en contra de las mismas autoridades demandadas, proceso que corresponde al radicado No. 11001-33-34-050-2021-00020-00, interpuesto por el señor José Samuel Reyes Arévalo y admitido por ese Despacho en auto del 13 de enero de 2021¹.

5. Así las cosas, se tiene que el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, *“Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas”*, dispone:

“SECCIÓN 3

REGLAS DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: “19anexo3juzgado50”.

esa situación.”

6. En consecuencia, debido a que en el Juzgado 50 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá está tramitando una acción de tutela en contra las mismas autoridades accionadas, en donde se señalaron los mismos fundamentos de hecho y de derecho, se ordenará la remisión del presente mecanismo de amparo a ese despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR de manera **inmediata** la acción de tutela de la referencia, presentada por **RICARDO RAMOS LINARES** contra el **PRESIDENTE DE COLOMBIA Y OTROS**, al Juzgado Cincuenta (50) Administrativo del circuito judicial de Bogotá para lo de su conocimiento, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1852bf0e33fbab8bf625f27fa53f055dc116987ba819cc8405b1c489911e2b4a**

Documento generado en 20/01/2021 05:34:42 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210001500
Accionante	LUZ LASTENIA LÓPEZ DE SOLER
Accionado	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. La señora Luz Lastenia López de Soler, a través de apoderada, instauró el 19 de enero de 2021, acción de tutela contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, solicitando se ampare dicho derecho y se ordene a la accionada que profiera respuesta a la petición presentada el 18 de noviembre de 2020.

2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia y se reconocerá personería jurídica a la abogada de la accionante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **LUZ LASTENIA LÓPEZ DE SOLER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.526.569, contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ**, o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de los hechos de esta acción, ejerza su derecho de defensa, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a **DANIELA PREZIOSI RIBERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.062.924, portadora de la T. P. No. 245.303 del C. S. J., como apoderada judicial de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337f39e9aaa47411b01c430d52f09ded8f254451aacef2bc3ab70dfb9bb2a1f1**

Documento generado en 20/01/2021 05:34:42 PM